

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** ELENA FIGUEROA SALAMANCA**DEMANDADO:** FUNDACION PROSERVANDA Y PROSERVANDA
SGSST S.A.S. EXPEDIENTE No: 2020-00393.

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) de octubre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de la una de la tarde (1:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO, y el Dr. GERMAN LEONARDO CHAVEZ LOZANO., quien presenta poder de sustitución conferido por el representante legal y apoderado de PROSERVANDA SG-SST S.A.S., y el apoderado judicial de la FUNDACION PROSERVANDA.

A U T O:

Reconoce personería jurídica al Dr. GERMAN LEONARDO CHAVEZ LOZANO., para actuar como apoderado sustituto de PROSERVANDA SG-SST S.A.S., y de la FUNDACION PROSERVANDA., en los términos y para los efectos del poder conferido por su apoderado y representante legal.
NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Una vez surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante ELENA FIGUEROA SALAMANCA y las demandadas FUNDACIÓN PROSERVANDA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S., antes FUNDACION PROSERVANDA S.A.S., existió una verdadera relación laboral, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2016 al 29 de mayo de 2020, con una última asignación salarial mensual de \$3.500.000, para desempeñar el cargo de profesional especializado en salud, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandadas FUNDACIÓN PROSERVANDA Y PROSERVANDA SG-SST SAS antes FUNDACION PROSERVANDA S.A.S., a reconocer y pagar las siguientes prestaciones a la demandante ELENA FIGUEROA SALAMANCA, así:

- a. CESANTIAS.....\$14.136.111
- b. INTERESES CESANTIAS.....\$ 1.696.373
- c. VACACIONES.....\$7.068.056
- d. PRIMA DE SERVICIOS..... \$14.136.111

TERCERO: CONDENAR a las demandadas FUNDACIÓN PROSERVANDA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S., antes FUNDACION PROSERVANDA SAS, a reconocer y pagar a favor de la demandante ELENA FIGUEROA SALAMANCA, la suma de \$7.090.741, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas FUNDACIÓN PROSERVANDA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S., antes FUNDACION PROSERVANDA SAS, a reconocer y pagar a favor de la demandante ELENA FIGUEROA SALAMANCA, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones

debidos, que se deberán consignar al fondo que tenga o elija la demandante, el cual deberá efectuar el respectivo calculo actuarial por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 22 de febrero de 2019, teniendo como IBC el salario de \$3.500.000.

QUINTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de dos (02) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión. El cual por haberse formulado dentro del término legal y haber sido debidamente sustentado, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado digitalmente por Rene Molano

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa2e269182a6f58dfa6395084fa5b2a432bb537418a61cdd28fac3852dba3f**
Documento generado en 20/10/2021 03:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>